



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°060-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 16 JUL 2020

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 33474, de fecha 22 de agosto de 2019, Oficio N° 1421-2019/GRP-490000, de fecha 02 de septiembre de 2019, Informe Técnico Legal N° 020-2020-GRSFLPRE/JCEST-AGCC, de fecha 11 de febrero de 2020, Informe N° 063-2020/GRP-490100, de fecha 25 de febrero de 2020, respecto del administrado José Santos Sernaqué Sernaqué.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°060-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 16 JUL 2020

Que, con Hoja de Registro y Control N° 33474, de fecha 22 de agosto de 2019, se ingresó un escrito s/n mediante el cual el administrado José Santos Sernaqué Sernaqué, solicitó título de propiedad por titulación masiva, respecto del predio con un área de 110 ha. 9,728.66 m2, ubicado en el ex predio Santa Ana, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, con Oficio N° 1421-2019/GRP-490000, de fecha 02 de septiembre de 2019, debidamente notificado el 15 de noviembre de 2019, esta Gerencia Regional, comunica al administrado que al tratarse de un predio de naturaleza eriaz, debe precisar el régimen normativo bajo el cual desea amparar su pretensión, si es bajo el D.S N° 026-2003-AG o Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de declarar en abandono la solicitud;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N°020-2020-GRSFLPRE/JCEST-AGCC, de fecha 11 de febrero de 2020, e Informe N° 063-2020/GRP-490100, de fecha 25 de febrero de 2020, determinan que con Oficio N° 1421-2019/GRP-490000, de fecha 02 de septiembre de 2019, debidamente notificado el 15 de noviembre de 2019, se le solicitó que cumpla con subsanar la observación advertida en su solicitud de formalización, no habiendo cumplido a la fecha con lo solicitado, debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444;

Con la Visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRÍMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado, **JOSÉ SANTOS SERNAQUÉ SERNAQUÉ**, mediante el expediente de registro N° **33474-2019**, sobre formalización del predio con un área de 110 ha. 9,728.66 m2, ubicado en el ex predio Santa Ana, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio: Ex Predio Santa Ana, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. Mg. ADLER DANTILLO CALLE CASTILLO
Gerente Regional

